

**Petróleos Mexicanos****Venta de la Participación Accionaria de PEMEX en su Filial PPQ Cadena Productiva S.L. y Otras**

Auditoría De Cumplimiento: 2018-6-90T9N-19-0452-2019

452-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera de la venta de la participación accionaria de la filial PPQ Cadena Productiva, S.L. y otras, para verificar que se evaluó y justificó la conveniencia de la operación, que se encontró aprobada, que su valuación, utilidad o pérdida generada se reconocieron contablemente de acuerdo a las disposiciones legales y normativas; así como verificar la aplicación de los recursos obtenidos.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>INGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	4,658,150.9
Muestra Auditada	4,658,150.9
Representatividad de la Muestra	100.0%

El universo y muestra de la auditoría se integra de la venta de la participación accionaria minoritaria de cuatro empresas filiales indirectas de Petróleos Mexicanos (PEMEX) en 2018, por parte de las empresas PPQ Cadena Productiva, S.L. (PPQCP), filial de Pemex Etileno (PETI) y TAG Pipelines, S. de R.L. de C.V. (TAGP), filial de Pemex Transformación Industrial (PTRI), por un monto de 4,076,277.5 miles de pesos; además se seleccionó para revisión un importe de 581,873.4 miles de pesos, por el pago recibido en especie, por la transmisión de activos del Complejo Petroquímico Pajaritos, establecido en el contrato formalizado por la empresa PPQCP, de acuerdo con lo que se muestra a continuación:

EMPRESAS FILIALES DE PEMEX VENDIDAS EN 2018  
(Miles de pesos)

Empresa vendida	Empresa Tenedora de acciones	Participación accionaria	Importe
Petroquímica Mexicana de Vinilo, S.A. de C.V. (PMV)	PPQCP	44.09%	3,196,575.8
PMV Minera, S.A. de C.V. (PMV Minera)	PPQCP	44.09%	53,659.6
TAG Norte Holding, S. de R.L. de C.V. (TNH) y TAG Pipelines Norte, S. de R.L. de C.V. (TAGPN)	TAGP	5.00%	826,042.1
Subtotal por venta de participación accionaria			4,076,277.5
Pago recibido en especie (transmisión de los activos del Complejo Petroquímico Pajaritos)			581,873.4
<b>Total</b>			<b>4,658,150.9</b>

FUENTE: Contratos de compraventa de acciones sujetos a condiciones del 30 de agosto de 2018, Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PMV del 30 de agosto de 2018, contrato de compraventa y cesión del 29 de mayo de 2018 e instrucciones de pago del 31 de agosto de 2018.

## **Antecedentes**

### **Venta de la participación accionaria de PPQ Cadena Productiva, S.L.**

Las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y en el Programa Sectorial de Energía 2007-2012, así como en el Plan de Negocios de PEMEX 2013-2017, en términos generales preveían la posibilidad de promover mejores condiciones de competencia, así como establecer mecanismos que generaran una mayor participación de inversión complementaria en los procesos productivos del sector petroquímico, con la finalidad de integrar las cadenas productivas en la entonces Pemex Petroquímica (PPQ).

Por tal motivo, como parte de las acciones encaminadas a la creación de valor económico en beneficio de la sociedad mexicana, PPQ impulsó la integración de la cadena productiva Sal-Cloro/Sosa-Etileno-Monómero de Cloruro de Vinilo.

En dicha cadena productiva figuraba la empresa Mexichem, S.A.B. de C.V. (Mexichem), principal productora de sal y cloro en México, materias primas para la producción del

Monómero de Cloruro de Vinilo (MCV), que es el principal insumo para producir Policloruro de Vinilo (PVC), materia en la que Mexichem es líder mundial.

Durante la Sesión Ordinaria 120, del 27 de mayo de 2011, el Consejo de Administración de PPQ tomó conocimiento de las negociaciones realizadas con Mexichem para la integración de la cadena productiva Sal- Cloro/Sosa-Etileno-Monómero de Cloruro de Vinilo, y de que la participación en dicho proyecto sería sometida a la autorización de los consejos de Administración de PPQ y de PEMEX, previa opinión de los comités de Estrategia e Inversiones de ambos Organismos, una vez que se contara con la opinión de la Comisión Federal de Competencia (COFECO), actualmente denominada Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

Al respecto, el 16 de enero de 2013, el Consejo de Administración de PEMEX (CAPEMEX), autorizó la participación de PPQ en la integración de la cadena productiva, considerando que al obtenerse el acuerdo de desincorporación de los activos del Complejo Petroquímico Pajaritos (CPP), éstos fueran enajenados en la integración de la cadena productiva y, en caso de que no se utilizaran para tal fin, o no se cumpliera con éste, se devolvieran al patrimonio de PPQ.

Posteriormente, en junio de 2013 el CAPEMEX autorizó la enajenación a título oneroso, de los bienes inmuebles de las porciones de terreno, así como de las plantas que se ubican en ellos, valuados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) en 2,937,629.8 miles de pesos; en ese sentido, en julio de 2013, la Secretaría de la Función Pública (SFP) publicó el acuerdo para desincorporar del régimen del dominio público de la Federación, los activos del CPP.

Por otra parte, en agosto de 2013, la empresa filial de PEMEX denominada P.M.I. Holdings B.V. (PMI HBV) y PPQ suscribieron el convenio para constituir PPQCP, el cual tenía por objeto establecer los términos y condiciones, así como las bases bajo las cuales ambas partes acordaban regular su relación con el proyecto para la integración de la cadena productiva Sal-Cloro/Sosa-Etileno-MCV.

El 10 de septiembre de 2013, se formalizó el Convenio de Coinversión, suscrito por Mexichem y PPQCP, con la comparecencia de PMV, en el que se establecían las bases bajo las cuales, a partir de esa fecha, se implementaría el “Proyecto de Co-Inversión para la integración de la cadena productiva de Sal-Cloro/Sosa-Etileno-MCV, por medio de PMV”.

Con base en las aportaciones de los socios, el capital social de PMV se integró por la aportación de Mexichem, con una participación del 55.91% por un valor de 3,796,065.2 miles de pesos, y una participación de PPQCP del 44.09%, por 2,993,531.1 miles de pesos, como se describe a continuación:

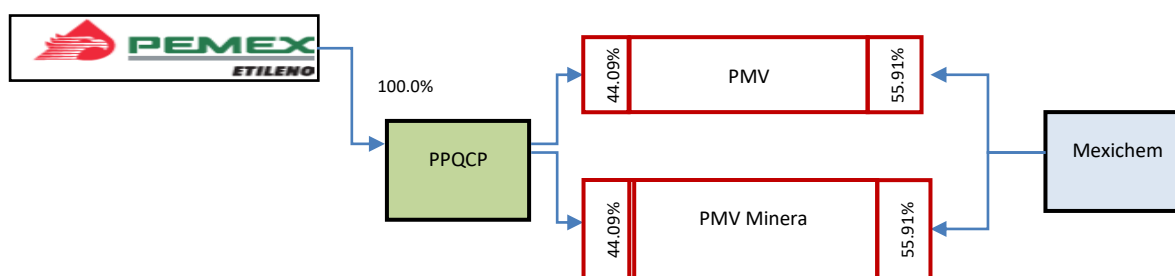
APORTACIONES A PETROQUÍMICA MEXICANA DE VINILO S.A. DE C.V.

Mexichem	PPQCP / PPQ
<b>55.91%</b>	<b>44.09%</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 200.0 millones de dólares para la ampliación de la Planta de Monocloruro de Vinilo y mejoras en plata de Etileno.</li> <li>• Planta Industrial de Salmuera-Cloro-Sosa.</li> <li>• Concesión Minera.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planta Etileno.</li> <li>• Planta de Clorados III.</li> <li>• Plantas Eléctrica y de Servicios Auxiliares.</li> <li>• Permisos de Cogeneración.</li> <li>• Inmuebles.</li> </ul>

FUENTE: Documento denominado "Venta de la participación accionaria de PPQ Cadena Productiva, filial de Pemex Etileno".

Posteriormente, como resultado de una escisión de PMV, el 1 de octubre de 2014, se constituyó la empresa PMV Minera, cuyos accionistas, Mexichem y PPQCP, tendrían la misma representación en el capital social de la sociedad escindida (55.91% y 44.09%, respectivamente).

Cabe mencionar que, con la reforma energética de 2013, la creación de la Empresa Productiva Subsidiaria PETI en 2015, y la transferencia de las acciones que tenía P.M.I. Holdings B.V. a PETI, en agosto de 2017, por instrucción del CAPEMEX, el 100.0% de las acciones en PPQCP, pasaron a ser propiedad de PETI, por lo que la estructura accionaria sería la siguiente:



De acuerdo con los comunicados oficiales publicados en las páginas de Internet de PETI y de Mexichem, el 20 de abril de 2016 se registró una explosión en las instalaciones del CPP, específicamente dentro de la planta Clorados III, ubicada en Coatzacoalcos, Veracruz. Posteriormente, la Procuraduría General de la República manifestó que este evento fue un accidente inesperado y fortuito, por lo que dictaminó el "No Ejercicio de la Acción Penal".

**Antecedentes de la venta de la participación accionaria de TAG Pipelines, S. de R.L. de C.V.**

Se identificó que, dentro de su operación, con la intervención de empresas filiales, PTRI tenía el manejo del gasoducto Los Ramones, cuya construcción se realizó con el objetivo de incrementar la capacidad de transporte de gas natural, a fin de satisfacer la demanda futura de este energético en el Centro-Occidente del país, lo que mejoraría también la flexibilidad operativa, ya que sería una alternativa para la ruta del gasoducto de 48” San Fernando-Cempoala.

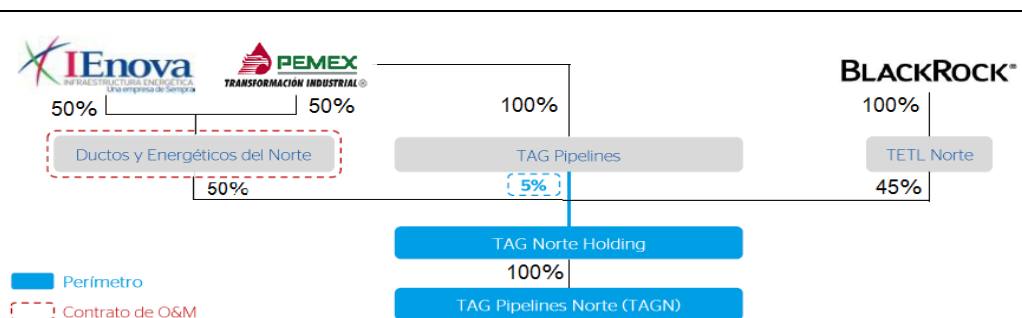
La iniciativa integral consistió en la construcción de dos sistemas de transporte de gas natural:

- El Gasoducto de los Ramones Fase I, consistente en un ducto de aproximadamente 115 km de longitud y 48 pulgadas de diámetro, desde la frontera con Estados Unidos hasta Los Ramones, Nuevo León.
- El Gasoducto de los Ramones Fase II, de aproximadamente 744 km de longitud y 42 pulgadas de diámetro, para transportar gas natural, desde Los Ramones, N.L., hasta Apaseo el Alto, Guanajuato. La construcción se inició el 30 de junio de 2014 y finalizó en junio de 2016; asimismo, la Fase II está desarrollada, a su vez, en dos etapas: Ramones II Norte y Ramones II Sur (la Fase II Norte va de la estación compresora Los Ramones en Nuevo León y se extiende 452 kilómetros al sur hasta Villa Hidalgo en San Luis Potosí, mientras que la Fase II Sur corre 292 km al norte de San Luis Potosí, hasta Apaseo El Alto, Guanajuato).

El vehículo de inversión para el financiamiento y la inversión del proyecto Los Ramones II Norte fue la empresa TAG Norte Holding, S. de R. L. de C.V.

En este orden de ideas, hasta noviembre de 2017, la estructura corporativa del proyecto era la siguiente:

ESTRUCTURA ACCIONARIA DEL PROYECTO LOS RAMONES II NORTE  
PREVIO A LA VENTA DE DUCTOS Y ENERGETICOS DEL NORTE Y TAG NORTE HOLDING



FUENTE: Informe de valuación del agente estructurador.

\*Contrato de O&M: Contrato de Operación y Mantenimiento.

NOTA: La información del esquema fue proporcionada por la entidad fiscalizada.

No obstante, después de iniciado el proceso de implementación del nuevo modelo para PEMEX como Empresa Productiva del Estado, se decidió enfocar las actividades de la Empresa con la reducción de su participación en las actividades no relacionadas con su modelo de negocio. Además, considerando que en el ámbito federal se creó el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) y aunado al entorno de precios bajos del petróleo, PEMEX decidió enfocarse en las actividades que generan mayor valor, y a partir de 2015, vendió sus participaciones en el negocio de transporte de gas natural por ducto.

Al respecto, en septiembre de 2017 se presentó el caso de negocios para la desinversión de la participación de PTRI en el proyecto Ramones II Norte, en el que se propuso desinvertir la participación indirecta del 30.0 %, que PTRI tenía, por medio de las siguientes sociedades:

- 50.0% en Ductos y Energéticos del Norte, S. de R.L. de C.V. (DEN), que implicaban un 25.0% del proyecto.
- 5.0% mediante TAGP, subsidiaria del Grupo Mex Gas (empresas pertenecientes a PTRI, dedicadas a la comercialización, almacenamiento y transporte de gas, naftas, azufre y gasolina, entre otros, así como a la tenencia accionaria de diversas filiales), la cual tenía participación en TNH y TAGPN.

El 5 de octubre de 2017, el CAPEMEX emitió el acuerdo CA-097/2017, con el cual autorizó dichas desinversiones e instruyó a PTRI llevar a cabo las gestiones necesarias para su cumplimiento.

En este contexto, el 6 de octubre de 2017, IEnova y PTRI firmaron el Convenio de cesión de parte social representativa del capital social de DEN, cuyo cierre estuvo sujeto a la autorización que la COFECE emitiera en respuesta de la notificación de concentración, mediante resolución favorable no condicionada para llevar a cabo la operación, la cual fue autorizada en noviembre de 2017, sin condiciones y con una vigencia de seis meses, por lo que se llevó a cabo el cierre de la operación de la venta.

La desinversión de la participación accionaria del 5.0%, que TAGP tenía en TNH y TAGPN, no se llevó a cabo en 2017, debido a que TAGP se encontraba demandado mediante un juicio ejecutivo mercantil.

## **Resultados**

### **1. Marco normativo interno aplicable**

Se comprobó que para regular las operaciones relacionadas con la desinversión en empresas filiales, PEMEX contó con las “Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales”, cuya última modificación fue aprobada por el CAPEMEX en su sesión ordinaria 925, mediante el Acuerdo CA-022/2018, del 23 de febrero de 2018; al respecto, se observó que en dicho documento se establecen los propósitos por

los cuales se realizarán las desinversiones, el área responsable del proceso de la desinversión, la elaboración de un caso de negocios acreditado por el Grupo de Trabajo de Inversión de Petróleos Mexicanos (GTI), el cual deberá dar sustento al objeto y alcance de la desinversión, así como los análisis de viabilidad o impacto económico; además, señala como instancia de aprobación para las desinversiones al CAPEMEX, previa opinión del Comité de Estrategia e Inversiones (CEI) de PEMEX y con aprobación del Consejo de Administración de la subsidiaria correspondiente.

Asimismo, se verificó que PEMEX contó con las “Reglas de Operación del Grupo de Trabajo de Inversión de Petróleos Mexicanos”, las cuales establecieron como objetivo del GTI, analizar y, en su caso, acreditar las iniciativas de inversiones, desinversiones, asociaciones y alianzas estratégicas, para PEMEX y Empresas Filiales, así como asegurar que cuenten con una estrategia financiera para su ejecución y evaluar cualquier cambio de monto, alcance o condiciones económicas que impacte la creación de valor de dichas operaciones; además, se constató que en dichas reglas se señala su ámbito de aplicación y objetivo, así como las funciones, integración, facultades, obligaciones y operación del GTI de PEMEX.

Por otra parte, se identificó que el CAPEMEX cuenta con el CEI, que es una de las instancias en el proceso de aprobación de las desinversiones, y tiene, entre otras funciones, auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de PEMEX, y se rige de acuerdo con las “Reglas de Funcionamiento de los Comités del Consejo de Administración” que fueron emitidas por el CAPEMEX en su sesión 880 Extraordinaria, mediante el Acuerdo CA-112/2014 del 31 de octubre de 2014. Lo anterior, de conformidad con la normativa aplicable.

## **2. Justificación de la venta de la participación accionaria de PPQ Cadena Productiva, S.L.**

En la sesión 7 Ordinaria del Consejo de Administración de PETI, del 10 de abril de 2017, el Director General PETI señaló que debido al accidente en las instalaciones del CPP: *“... a esa fecha se estaban analizando 4 escenarios diferentes, los cuales dependían fuertemente del potencial pago de la aseguradora, y de la disponibilidad de materia prima. Los escenarios, explicó, iban desde el cierre del negocio, hasta la reconstrucción de una nueva planta de VCM, pasando por venta de sal-cloro-sosa y etileno”*.

Asimismo, se identificó que, en la sesión 11 ordinaria del Consejo de Administración de PETI, del 6 de diciembre de 2017, se abordó el tema del estatus en el que se encontraba PMV; al respecto, el Director General de PETI señaló, entre otros, los siguientes aspectos:

- *“...debido al accidente dejaron de operar las plantas de etileno y de monocloruro de vinilo, con lo que las ventas disminuyeron en todos los productos...”*
- *“...Con el accidente, la cadena productiva de Sal-Cloro/Sosa-Etileno se separó, y únicamente continuó operando a baja carga la cadena Sal-Cloro-Sosa, cuyas ventas eran prácticamente los únicos ingresos de PMV...”*

- *“...se requería informar a la aseguradora la decisión o no, de la reconstrucción de la planta de monocloruro de vinilo, decisión que impactaría considerablemente el monto a cobrar a la aseguradora”.*
- *Sobre la Planta de etileno indicó que “...se encontraba fuera de operación, debido a que su consumidor natural era la planta de monocloruro de vinilo (VCM), por lo que actualmente no tendría ningún consumidor de etileno, además de la baja disponibilidad de materia prima.”.*
- *Sobre la tecnología de la planta “...recordó que ésta es de los años setenta, y que no podía recuperar el valor de subproductos como propileno y butadieno, además que tenía una capacidad limitada de alrededor del 30% de la capacidad de las plantas de Cangrejera y Morelos, lo que hacía muy alto su costo de producción.*

*Por lo anterior, concluyó que en el corto y mediano plazo no era factible operar la planta de etileno en Pajaritos.”*

- *Sobre la planta de monocloruro de vinilo, mencionó que “...la inversión necesaria para reconstruirla era muy alta, y considerablemente mayor a lo que el seguro podría cubrir en caso de notificarle la reconstrucción, además de que un proyecto de ese tipo se llevaría mínimo 3 años...”.*

Asimismo, se identificó que el 19 de diciembre de 2017, el Consejo de Administración de PMV celebró una sesión extraordinaria donde acordó, por unanimidad de votos, no reconstruir su capacidad de producción de monocloruro de vinilo, y discontinuar dicho negocio, así como todos los activos y pasivos asociados con el etileno y los servicios auxiliares asociados con monocloruro de vinilo y etileno, lo cual fue anunciado mediante un comunicado publicado por Mexichem, emitido el 20 de diciembre de 2017; por lo anterior, el 19 de febrero de 2018, el Comité de Administración y Planeación de PMV acordó solicitar un avalúo a valor de liquidación, o desecho de los activos antes mencionados, con el objeto de disponerlos para su venta.

En este sentido, se constató que después del anuncio de no reconstruir la planta de monocloruro de vinilo, el 14 de junio de 2018, Mexichem entregó a PETI y a PPQCP, una carta de intención no vinculante en la que expresó la pretensión de adquirir la totalidad de las acciones representativas del capital social de PMV y PMV Minera, en cuyos términos generales manifestó que estaba dispuesto a pagar el efectivo 159,341.5 miles de dólares para adquirir el 44.09% de las acciones; además, transferiría a PEMEX los activos aportados por PPQCP a la coinversión, correspondientes a los activos del CPP, sin costo alguno; asimismo, estableció que se debía contar con la aprobación de cualquier órgano de gobierno corporativo del comprador y del vendedor que fuera requerida para consumar la potencial adquisición antes del 30 de junio de 2018, y efectuar la negociación y celebración de los acuerdos y contratos necesarios para implementar la potencial adquisición, así como reunir los documentos necesarios para dar por terminada la coinversión de las partes, a más tardar el 31 de agosto de 2018.



Al respecto, la propuesta de desinversión que se presentó a los consejos de administración de PEMEX y PETI se respaldó con el caso de negocio desarrollado en el documento “Venta de la participación accionaria de PPQ Cadena Productiva, filial de Pemex Etileno”, emitido en junio de 2018, el cual incluyó el análisis sobre la conveniencia de realizar la operación, así como los términos, las condiciones y las bases de la operación mediante los cuales se realizaría el proceso. Los aspectos que PETI planteó en el caso de negocio, fueron los siguientes:

- La cadena productiva cloro, sosa, etileno y MCV se encuentra desarticulada, por lo que no cumple el objeto para el que fue creada y, en consecuencia, los activos del CPP, que fueron aportados, tampoco cumplen con su objeto.
- El negocio de cloro-sosa es marginal y no forma parte del “core business” (negocio principal) de PEMEX, además de que se encontraba operando a baja carga (42.0%).
- Mexichem manifestó su interés en adquirir el 44.09% de las acciones de PPQCP, a un precio de 159.3 millones de dólares, monto superior del determinado mediante las valuaciones de flujos descontados (método para valorar una empresa por la capacidad de generar flujos de caja libres en el futuro, y actualizados al presente) y de múltiplos (métodos que utilizan la información de la cuenta de resultados para valorar una empresa), así como del valor ponderado de ambas variaciones. Posteriormente, se revertiría la propiedad del CPP a PEMEX, sus Empresas Productivas Subsidiarias o a sus Empresas Filiales.
- Al ser una propuesta conveniente para PETI, se propuso la desinversión y venta de la participación accionaria de PPQCP en PMV.

Asimismo, en la sesión 928 extraordinaria del CAPEMEX, celebrada el 22 de junio de 2018, el Director General de PETI presentó los ejercicios teóricos de análisis que se habían realizado para conocer el valor de la empresa y solicitó a la Dirección Corporativa de Finanzas (DCF) que lo apoyara explicando dichos ejercicios; al respecto, se señaló lo siguiente:

*“...para apoyar el análisis se realizó una comparación con empresas similares, utilizando una metodología de múltiplos, relacionando algunos indicadores importantes como el EBITDA y los activos.”, y señaló que “...el valor de la empresa en marcha por flujos descontados fue de 327 millones de dólares y el valor ponderado que se obtuvo del ejercicio, considerando las empresas más semejantes de PMV, fue alrededor de 296 millones de dólares, siendo el valor más alto el que se tomó en cuenta para la negociación.”*

Por su parte, el Director General de PETI, manifestó lo siguiente:

*“...la última oferta consiste en pagar en efectivo la participación accionaria de Pemex conforme al valor de negocio en marcha, más el valor de los bienes del CPP, considerando un avalúo de 30.7 millones de dólares, bienes que posteriormente, con una operación a valor*

*simbólico, regresarían a Pemex. La oferta era equivalente a 159.3 millones de dólares, más los activos aportados inicialmente.*

*Esa cantidad al tipo de cambio vigente equivalía a 3 mil 300 millones de pesos y lo aportado inicialmente ascendió a 2 mil 993 millones de pesos, de acuerdo al avalúo, es decir, para Pemex se trataba de un escenario positivo”.*

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación indicó que la aseveración anterior resultaba imprecisa, ya que como parte de los procedimientos de auditoría, se calculó el valor presente del valor de los activos del CPP, que fueron aportados en 2013, a la cadena productiva Sal-Cloro/Sosa-Etileno-Monocloruro de vinilo, cuyo valor ascendió a 2,993,531.1 miles de pesos, a una tasa del 6.47%, resultante del promedio de la tasa de rendimiento del bono tasa fija de 10 años, desde septiembre de 2013 (fecha del inicio de la coinversión) hasta junio de 2018 (fecha de la autorización de la desinversión), con datos obtenidos del Banco de México, y un periodo de 4.8 años, de lo cual se obtuvo un importe de 4,044,590.9 miles de pesos; es decir, un monto mayor que el de la oferta de Mexichem de 3,832,108.8 miles de pesos. Es importante mencionar que este cálculo se realizó únicamente para hacer comparable el monto ofertado por Mexichem, con la inversión del entonces PPQ, en la fecha de la decisión de la desinversión, sin que implique flujo de efectivo alguno.

A continuación de lo expuesto en la sesión del CAPEMEX, el Director General de PEMEX comentó que la probabilidad de que la negociación perdiera valor en el futuro, desde el punto de vista de la administración, era muy alta, por lo que se consideró importante someterla a consideración del Consejo antes del vencimiento de la oferta (30 de junio de 2018); además se señaló que en su periodo de operación PMV no alcanzó la eficiencia operativa de estándares internacionales; sin embargo, en la negociación se obtuvo un múltiplo implícito mayor que el de las empresas mejor valuadas, con las que se comparó, razón por la cual se consideró que se trataba de una buena oferta que generaba valor para PEMEX.

De lo anterior, se constató que en la justificación para la desinversión de la participación accionaría de PPQCP en PMV y PMV Minera, se consideró el cambio de prioridades estratégicas del negocio, la necesidad de concentrarse en objetivos estratégicos y razones de liquidez, de conformidad con la normativa.

### **3. Justificación de la desinversión de TAG PIPELINES, S. DE R.L. DE C.V. (TAGP), en el proyecto los Ramones II Norte**

En el documento denominado “Desinversión de la participación de Pemex Transformación Industrial en Los Ramones II Norte”, que fue presentado para su acreditación ante el GTI y para la opinión favorable del CEI de PEMEX, PTRI indicó que: *“Derivado a la naturaleza jurídica que regía a Petróleos Mexicanos (PEMEX) antes de la Reforma Energética de 2013, éste acumuló una cantidad considerable de activos físicos y participaciones en sociedades que ya no eran compatibles con el entorno de la industria energética nacional y con su Plan de Negocios”.*

También mencionó que en el ámbito federal se habían implementado acciones para liberar a PEMEX de las actividades no relacionadas con su modelo de negocio actual, como la creación del CENAGAS. En ese contexto, PTRI señaló que, debido a un entorno de precios bajos del petróleo, PEMEX decidió enfocarse en las actividades que generen mayor valor, monetizando en 2015 y 2016 sus participaciones en el negocio de transporte de gas natural por ducto.

Asimismo, informó que con el objetivo de incrementar la eficiencia operativa y financiera establecida en el Plan de Negocios 2017-2021 de PEMEX, y teniendo como eje rector la rentabilidad, decidió desinvertir su participación en el proyecto Los Ramones II Norte, en el cual PTRI participaba de manera indirecta con el 30.0%, como sigue:

- 50.0% en Ductos y Energéticos del Norte, S. de R.L. de C.V. (DEN), lo que implicaba 25.0% en el proyecto.
- 5.0% en el proyecto mediante TAGP, subsidiaria del grupo MexGas.

Se constató que la propuesta de desinversión que se presentó a los consejos de administración de PEMEX y PTRI, se respaldó con el caso de negocio desarrollado en el documento “Desinversión de la participación de Pemex Transformación Industrial en Los Ramones II Norte”, el cual incluyó el análisis de valuación sobre la conveniencia de realizar la operación, así como los términos, las condiciones y las bases de la operación mediante las cuales se realizaría el proceso; entre las consideraciones planteadas en el caso de negocio destacan las siguientes:

- En 2016, PTRI desinvirtió su participación social en Gasoductos de Chihuahua; sin embargo, no incluyó Ramones II Norte porque dicho activo se encontraba en fase de construcción.
- El 25 de septiembre de 2017, PEMEX recibió de BlackRock una carta de intención no vinculante para adquirir la participación de PTRI en el proyecto de los Ramones II Norte, por 39,770.0 miles de dólares, cifra sujeta a un ajuste al cierre de la operación por concepto de variación en la deuda financiera neta y capital de trabajo.
- Los activos que no forman parte de las actividades fundamentales de PEMEX, conforme a lo descrito en el artículo 5 de su Ley, pueden ser objeto de desinversión.
  - *“Artículo 5.- Petróleos Mexicanos, tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.”*
- El Plan de Negocios 2017-2021 de PEMEX señala la focalización del negocio en actividades estratégicas.

- La desinversión planteada da continuidad a la serie de desinversiones que ha realizado PEMEX para desprenderse de las actividades no estratégicas.
- Los recursos provenientes de esta desinversión podrían ser canalizados en actividades estratégicas que generen mejores retornos y son una fuente de obtención de recursos externos, diferente del endeudamiento.
- El rendimiento estimado de la desinversión es superior del ofrecido por el Proyecto, el cual es determinado y está acotado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), al 10.14%.

De lo anterior, se constató que en la justificación para la desinversión de la participación que tenía PTRI en Los Ramones II Norte, mediante TAGP, se consideró el cambio de prioridades estratégicas del negocio, la necesidad de concentrarse en objetivos estratégicos centrales y razones de liquidez, de conformidad con la normativa.

#### 4. Autorizaciones para la desinversión de las empresas filiales

Se identificó que, de acuerdo con lo establecido en las “Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales”, las “Reglas de Operación del Grupo de Trabajo de Inversión de Petróleos Mexicanos”, los acuerdos de creación de PTRI y PETI, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2014 y la Ley de PEMEX, para las desinversiones de PPQCP en PMV y PMV Minera, y de TAGP, en el proyecto los Ramones II Norte, la entidad fiscalizada contó con la acreditación de los casos de negocio y las autorizaciones de las instancias correspondientes, como se detalla a continuación:

##### ACREDITACIÓN DEL CASO DE NEGOCIO Y AUTORIZACIONES PARA LA DESINVERSIÓN DE PPQCP EN PMV

Instancias de autorización	Acuerdos
GTI	Se constató que el GTI, mediante la Resolución de Acreditación del 15 de junio de 2018, acreditó el caso de negocio “Venta de la participación accionaria de PPQ Cadena Productiva, S.L., filial de Pemex Etileno, en la empresa Petroquímica Mexicana de Vinilo (PMV)”, con el pronunciamiento unánime de los copresidentes y vocales.
Consejo de Administración de PETI	Se constató que mediante el acuerdo núm. CAEPS-PE-011/2018 del 15 de junio de 2018, el Consejo de Administración de PETI aprobó la venta de la participación accionaria de PPQCP en PMV y la recuperación de los activos del CPP.
CEI de PEMEX	Se comprobó que el 18 de junio de 2018, en la sesión 046 ordinaria del CEI, se emitió el acuerdo CEI/06/046 ORD/2018, mediante el cual tomó conocimiento sobre la propuesta de venta de la participación accionaria de PPQCP, filial de PETI, en PMV.
CAPEMEX	El 22 de junio de 2018, en su sesión 928 Extraordinaria, el CAPEMEX emitió el acuerdo núm. CA-094/2018 en el cual sus consejeros aprobaron, por mayoría de votos, que PETI realizara la desinversión y venta de la participación accionaria de su empresa PPQCP en PMV y se instruyó a las administraciones de PEMEX y PETI realizar los actos necesarios para la implementación de la venta.

FUENTE: Resolución de Acreditación del GTI, Acta de la sesión 046 ordinaria del CEI y acuerdos CAEPS-PE-011/2018 y CA-094/2018.

ACREDITACIÓN DEL CASO DE NEGOCIO Y AUTORIZACIONES PARA LA DESINVERSIÓN DE TAGP EN EL PROYECTO LOS RAMONES II NORTE

Instancias de autorización	Acuerdos
GTI	Se constató que el GTI, mediante la Resolución de Acreditación del 12 de septiembre de 2017, acreditó el caso de negocio de desinversión en Ramones II Norte, con el pronunciamiento unánime de los copresidentes y vocales.
CEI de PEMEX	Se comprobó que el 15 de septiembre de 2017, en la sesión 037 ordinaria del CEI, se emitió el acuerdo CEI/05/37 ORD/2017, mediante el cual consideró razonable el caso de negocio que presentó PTRI, por lo que su opinión fue a favor de la desinversión de la participación indirecta del 5.0%, que PTRI tiene a través de TAGP, en TNH.
Consejo de Administración de PTRI	Se constató que mediante el acuerdo núm. CAEPS/PTRI-021/2017 del 25 de septiembre de 2017, el Consejo de Administración de PTRI aprobó la desinversión de la participación de esta última en el proyecto Ramones II Norte, mediante la desinversión de la participación indirecta de PTRI en el 5.0% de TNH, e instruyó a la Administración de PTRI llevar a cabo las gestiones ante el CAPEMEX.
CAPEMEX	El 5 de octubre de 2017, en su sesión 922 Extraordinaria, el CAPEMEX emitió el acuerdo núm. CA-097/2017, en el cual autorizó la desinversión de la participación de PTRI en el Proyecto Ramones II Norte, mediante la desinversión de la participación indirecta de PTRI en el 5.0% de TNH, e instruyó a la Administración de PEMEX a que en coordinación con PTRI, llevara a cabo las gestiones necesarias para su cumplimiento y mantener informado al CAPEMEX sobre su implementación.

FUENTE: Resolución de Acreditación del GTI, Acta de la sesión 037 ordinaria del CEI y acuerdos CAEPS/PTRI-021/2017 y CA-097/2017.

## 5. Precio de compraventa de la participación accionaria de PPQ Cadena Productiva

Se constató que el 14 de junio de 2018, Mexichem entregó a PETI y a PPQCP, una carta de intención no vinculante, en la que expresó su intención de adquirir la totalidad de las acciones representativas del capital social de PMV y PMV Minera, propiedad de PPQCP; en la carta de intención, Mexichem manifestó que estaba dispuesto a pagar 159,341.5 miles de dólares en efectivo por la adquisición del 44.09% de las acciones, y transferir a PEMEX los activos del CPP aportados por PPQCP a la coinversión sin costo alguno, mediante una reducción en el capital social de PMV, dejando fijo el valor de las acciones.

Para el análisis de la oferta realizada por Mexichem, la DCF de PEMEX usó dos métodos de valuación para determinar un precio de referencia de PMV, los cuales fueron incluidos en el caso de negocio presentado a las instancias responsables de acreditar y aprobar las desinversiones en PEMEX, sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus empresas filiales.

En primer lugar, realizó una valuación financiera mediante el método de flujos descontados, uno de los más comunes para la valoración de empresas, y consiste en realizar una proyección de los flujos de efectivo por un periodo de vida razonable de la empresa, de

acuerdo con el comportamiento esperado del negocio, y determinar el valor presente de dichos flujos mediante la aplicación de una tasa de descuento. Para dicho cálculo se utiliza la medida de desempeño “beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones” (EBITDA por sus siglas en inglés), que es un indicador financiero que muestra el beneficio bruto de explotación; asimismo, otro factor por considerar en el cálculo de los flujos de efectivo es el fondeo del capital de trabajo y las inversiones en proyectos de capital (CAPEX).

Al respecto, se identificó que para realizar la valuación de PMV, se consideró el valor como negocio en marcha de cloro sosa, debido a la decisión de los accionistas de no reconstruir la planta de mono cloruro de vinilo y no operar la planta de etileno, así como los factores<sup>1</sup> siguientes:

- Horizonte de valuación de 10 años.
- Tasa de descuento del 9.5%, la cual fue autorizada para PETI por el CAPEMEX, en su sesión 925 Ordinaria, del 23 de febrero de 2018.
- Operación de cloro-sosa al 40.0%.
- Volúmenes de producción proyectados por PMV.
- Cifras operativas al cierre de 2017.
- Flujo a perpetuidad sin crecimiento al 40.0% del flujo de efectivo operativo (FEO) (cantidad de dinero en efectivo que genera una empresa procedente de sus operaciones).
- La recuperación del seguro, por 330.0 millones de dólares, por el accidente de la planta, menos el pago de los pasivos, por 145.0 millones de dólares.
- No se consideró inversión de capital (CAPEX).

Al respecto, se verificó que el monto determinado por el método de flujos descontados, como valor total de PMV fue de 327.0 millones de dólares, calculado a partir del FEO de cada uno de los años por el periodo proyectado de 10 años y un flujo a perpetuidad del 40.0% del último año proyectado; con lo anterior se determinó un valor de 144.2 millones de dólares por el 44.09% de la participación que PPQCP tenía en la sociedad.

Asimismo, como un método alternativo, y para sustentar la valuación de flujos descontados, se constató que la DCF realizó una valuación por múltiplos de compañías comparables, la cual se basa en estimar el valor de una empresa mediante la comparación de éste con el valor de

---

<sup>1/</sup> Datos establecidos en el caso de negocio proporcionado por PEMEX.

otras empresas de similares características que cotizan en Bolsa. Al respecto se observó que se tomaron como base los valores del EBITDA (26.7 millones de dólares) y de los activos (270.1 millones de dólares) de PMV y se seleccionaron seis empresas representativas del sector evaluado (cloro-sosa) para obtener los múltiplos de su valor, de conformidad con los datos publicados por Bloomberg; al realizar la valuación relativa de las compañías, se obtuvo que el valor de este tipo de empresas se estimaba en 9.61 veces el EBITDA y al menos 1.01 veces el valor de los activos.

En ese sentido, los valores determinados en los métodos mencionados fueron los siguientes:

RESUMEN DE VALUACIÓN (Millones de dólares)						
Empresa	EBITDA PMV	Valuación Flujos Descontados (A)	Valuación por Múltiplos		Ponderado ambos métodos (A+B)/2	
			Valor ponderado múltiplos (B)	EBITDA Activos		
PMV y PMV Minera (Cloro-sosa)	26.7	327.0	265.3	257 273.6	296.2	
Valor al 44.09%		144.2	117	113.3 120.6	130.6	

FUENTE: Archivos electrónicos en Excel "Valuación económica20180614PMV\_Cierre2017 VF" y "Cédula\_Valuación por Múltiplos PMV". (sic)

De lo anterior, se comprobó que el precio ofertado por Mexichem, que posteriormente fue el convenido en los contratos de compraventa de acciones, por 159.3 millones de dólares, fue superior de los 144.2 millones de dólares obtenidos en la valuación de flujos descontados, así como de los 117.0 millones de dólares, del método de múltiplos, y de los 130.6 millones de dólares, resultantes del promedio de los valores de ambos métodos.

No obstante lo anterior, la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental que acreditara la veracidad y confiabilidad de los datos establecidos en el modelo financiero de flujos descontados, como el horizonte de valuación de 10 años; la capacidad de operación de cloro-sosa al 40.0%, considerando que en el acta de la sesión 046 ordinaria del Comité de Estrategia e Inversiones del CAPEMEX, se consideró un porcentaje de 42.0%, y la fuente utilizada para realizar la proyección de los volúmenes de producción de PMV.

Aunado a lo anterior, se identificó que, en el apartado relacionado con el ajuste de perpetuidad, se incluye un factor de 0.3885 para calcular el flujo a perpetuidad, cuyo uso y determinación no fue justificado por la entidad fiscalizada.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, respecto del horizonte de valuación de 10 años, la entidad fiscalizada indicó y evidenció que

en el inicio de cada año, el Grupo Institucional de Planeación (GIP) de PEMEX emite el documento denominado “Premisas para la integración y documentación de inversiones”, en el cual se especifica el horizonte de evaluación que se deberá considerar en las evaluaciones de las inversiones, y en el caso de PETI, se determina conforme al periodo de inversión y la vida útil de los activos o, de ser el caso, la duración del contrato. En virtud de lo anterior, la entidad fiscalizada evidenció que la vida remanente de los activos de PMV dio como resultado un período de 10.03 años.

Respecto del factor utilizado del 40.0% de cloro sosa, PEMEX informó y evidenció que la planta tenía una capacidad de utilización de 38.0% a 42.0%, ya que el consumidor natural de cloro era la planta de MCV, la cual estaba conectada por ducto y al explotar la planta, el traslado se realizaba mediante cilindros y ferrotanques, lo que limitó el volumen por comercializar; además, el mercado en México para ese producto es pequeño y PMV tenía que complementar sus ventas exportando el producto con un descuento importante en el precio.

Asimismo, en cuanto al factor de perpetuidad aplicado (0.3885), la entidad fiscalizada evidenció el mecanismo de cálculo del factor de perpetuidad, el cual fue aplicado al último flujo utilizado en el modelo financiero, y tiene como propósito reconocer que a partir de dicho momento el negocio requeriría niveles de inversión y de rentabilidad semejantes a los de la industria.

Por lo expuesto, las observaciones anteriores se consideran atendidas.

No obstante, en relación con la fuente utilizada para realizar la proyección de los volúmenes de producción de PMV utilizados en la valuación, la entidad fiscalizada indicó que la información le fue proporcionada por el Director de Finanzas de PMV, quien fue nombrado por PEMEX y velaba por sus intereses, por lo que dicha información se consideró fehaciente para elaborar el modelo de valuación; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental que acreditara sus argumentos, ni que demostrara el origen de las cifras presentadas, por lo que la observación persiste en este punto.

#### 2018-6-90T9N-19-0452-01-001 **Recomendación**

Para que Petróleos Mexicanos implemente los mecanismos de operación y control que garanticen que los datos e información utilizados para elaborar los modelos financieros de las valuaciones para la desinversión de empresas filiales y participadas, sean veraces y confiables y que estén sustentados documentalmente.

#### 2018-9-90T9N-19-0452-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el



procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, elaboraron el modelo financiero para la valuación de la empresa Petroquímica Mexicana de Vinilo, S.A. de C.V., por el método de flujos descontados, sin contar con la documentación que acreditara la proyección de los volúmenes de producción de cloro y sosa, lo que resta confiabilidad a los resultados obtenidos, en incumplimiento de las Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, numeral XI.1.3, del apartado XI.1 "Disposiciones Generales", de la sección XI "Desinversiones".

#### **6. Precio de compraventa de la participación accionaria indirecta de Pemex Transformación Industrial en los Ramones II Norte**

Se identificó que el 27 de septiembre de 2017, PEMEX recibió de BlackRock una carta de intención no vinculante para adquirir la participación de PTRI en el proyecto los Ramones II Norte, por 39,770.0 miles de dólares; al respecto, se constató que en agosto de 2017, PEMEX formalizó un contrato con una institución bancaria como agente estructurador, cuyo objeto consistía en el servicio especializado de estructura financiera para desinvertir la participación social de PTRI en el proyecto denominado Ramones II Norte y Sur; y estableció como remuneración, una cuota de éxito del 0.45% del monto total del valor de la operación, más el IVA, que sería pagada solamente si la operación de desinversión se concretaba.

Se observó que el agente estructurador realizó un análisis financiero para determinar el valor de la participación de PTRI en TAG Norte Holding, S. de R.L. de C.V. (TNH), que incluyó un informe y el modelo de valuación, aplicando los métodos de Flujos descontados, Múltiplos de compañías comparables y Transacciones precedentes comparables (este último método busca estimar un valor de la compañía mediante referencia a valuaciones de transacciones pasadas en el sector; utiliza una muestra de dichas transacciones considerando las más relevantes, en términos de alcance geográfico, giro de negocio y antigüedad).

Para realizar la valuación, el agente estructurador utilizó, entre otras, las hipótesis y consideraciones siguientes:

- Las proyecciones se planearon a 25 años, previstos en los contratos de Transporte (TSA) y de Operación y Mantenimiento (O&M), de 2017 a 2041.
- Para las proyecciones de los ingresos se consideraron los obtenidos por la ejecución del TSA, con ajustes anuales de sus tarifas por el factor de crecimiento, determinado conforme a la directiva de tarifas, basada en la inflación de Estados Unidos de Norteamérica y México, estimadas de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Inflación de México: datos de Bloomberg para 2017 y 2018, y del Banco de México para el periodo de 2019-2041.

b) Inflación de Estados Unidos: datos de Bloomberg para 2017 a 2019, y de la Reserva Federal para 2020 a 2041.

- De acuerdo con la metodología actual de la CRE para la regulación de tarifas, PEMEX estimó el Valor Terminal de ducto en 8.2 millones de dólares. Además, una vez que el contrato expire, el activo se habrá depreciado totalmente y, por lo tanto, la tarifa que establecería la CRE en su momento sería la necesaria para cubrir únicamente gastos de "O&M" y obtener un retorno real del 10.14%.
- Se consideró un descuento en la tarifa recontractada al terminar el TSA, del 50.0%. De acuerdo con el Informe de Valuación del agente estructurador, se indicó lo siguiente: "Los analistas que cubren a IEnova consideran un descuento en la tarifa recontractada al terminar el TSA de entre 30% y 50%"; sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental que justificara los porcentajes señalados.
- El Costo Promedio Ponderal de Capital (WACC, por sus siglas en inglés) para el proyecto, fue del 8.0%.

Con base en el informe de valuación y el "Modelo Financiero de Descuento de Flujo de Caja Libre", se determinó un valor total de TNH por 1,821,491.7 miles de dólares, que al restarle el monto de la deuda neta del proyecto, de 1,155,000.0 miles de dólares, dio como resultado un valor patrimonial de 666,491.7 miles de dólares, de los cuales, por la participación accionaria que TAGP tenía en TNH del 5.0%, le correspondía un monto de 33,324.6 miles de dólares.

Asimismo, se constató que, para contrastar el método de flujos descontados, el agente estructurador valúa el proyecto, mediante los métodos de "Múltiplos de compañías comparables" y "Transacciones precedentes comparables", de los que se obtuvieron los siguientes resultados:

MÉTODOS DE VALUACIÓN  
(Miles de dólares)

Concepto	Descuento de flujo de caja libre *	Compañías cotizadas comparables	Transacciones precedentes comparables
EBITDA	167,000.0	167,000.0	167,000.0
Múltiplos de EBITDA	10.9	11.0	10.4
Total	1,820,300.0	1,837,000.0	1,736,800.0
Deuda Neta	1,155,000.0	1,155,000.0	1,155,000.0
Total	665,300.0	682,000.0	581,800.0
Participación del proyecto	5.0%	5.0%	5.0%
Total	33,265.0	34,100.0	29,090.0

FUENTE: Informe de valuación del agente estructurador.

\* Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo.

Al respecto, se verificó que en el contrato de compraventa y asignación se estableció un precio base de 40,471.5 miles de dólares, el cual se ajustó en la fecha de cierre de la transacción, considerando el monto de la deuda y el capital de trabajo, de lo que se obtuvo un valor de 43,036.8 miles de dólares. Con base en lo anterior, y considerando que el importe obtenido de las valuaciones fue de 33,324.6 miles de dólares, la operación fue favorable para PEMEX.

No obstante lo anterior, como parte de los procesos de auditoría, se realizó una reunión de trabajo, en la cual estuvieron presentes representantes de PEMEX, del agente estructurador y el grupo auditor, en la cual el agente estructurador indicó que los “inputs” para el desarrollo del Modelo financiero fueron proporcionados por personal de PTRI mediante correos electrónicos y con base en un cuestionario “Check List (Validación datos)” elaborado por el agente.

En este sentido, en el análisis de los datos proporcionados por la entidad fiscalizada, se identificó que el valor del descuento en la tarifa recontractada al terminar el TSA estimado por PTRI, fue del 20.0%; además, en el correo electrónico enviado al agente estructurador, se indicó lo siguiente: “...considerando que para el vencimiento del TSA el mercado del transporte en México estará en una etapa de madurez no se considera viable un escenario en el que las tarifas post-TSA disminuyan más de un 20%”; al respecto, la entidad fiscalizada no justificó el motivo por el cual se utilizó para el cálculo del Modelo Financiero un valor del descuento del 50.0%.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó los reportes de los analistas, los cuales fueron utilizados

en el informe del agente estructurador, en los que se constataron los porcentajes de 30.0% a 50.0% de descuento en la tarifa. Asimismo, la entidad fiscalizada señaló que si bien el Checklist de validación considera un 20.0% de descuento estimado por PTRI, ésta no es la encargada de calcular las tarifas ni efectuar solicitudes a las instancias regulatorias, por lo que la Gerencia de Asuntos Regulatorios del Sector Energético, adscrita a la Dirección Corporativa de Planeación, Coordinación y Desempeño de PEMEX, realizó un análisis tarifario para el proyecto, en específico para el periodo posterior al vencimiento del contrato TSA, considerando premisas económicas y financieras del mercado en ese momento, el cual indica el marco regulatorio vigente, emitido por la CRE y la estimación dividida en dos periodos (de 2016 a 2042 y de 2042 a 2045), cuyas estimaciones dieron como resultado lo siguiente:

REDUCCIÓN ESTIMADA DE TARIFA POSTERIOR AL CONTRATO TSA

Concepto	Tarifa contrato vigente	Tarifa posterior contrato
	2016 -2042 (Pesos por Gigajoule)	2042-2045 (Pesos por Gigajoule)
Tarifa nivelada Ramones II Norte	8.4838	1.1252

FUENTE: Oficio DCPCD-SPEAR-GARSE-015-2017, del 15 de septiembre de 2017, suscrito por la Gerencia de Asuntos Regulatorios del Sector Energético.

En este sentido, PEMEX informó que el área regulatoria estimó una reducción aproximada del 87.0% en la tarifa al terminar el contrato de transporte debido a la depreciación del activo; además, señaló que con dicha información, aunada a los análisis del mercado, PEMEX y el agente estructurador encargado de la valuación, pudieron negociar un descuento del 50.0%, lo que se convirtió en un valor adicional de hasta 37.0%, en favor de PEMEX, en la reducción de la tarifa Post TSA. Por lo anterior la observación se considera atendida.

## 7. Formalización del contrato de compraventa de acciones en PMV y PMV Minera

Se constató que el 30 de agosto de 2018 PPQCP celebró dos contratos de compraventa de acciones sujetos a condiciones con Mexichem, por la venta de la participación accionaria que PPQCP tenía en PMV y PMV Minera, los que comparecieron en la firma de los contratos; el objeto de los contratos fue vender, ceder y transmitir la propiedad de las acciones, libre de gravámenes o cargas, sin reserva ni limitación en su dominio, totalmente liberadas y con todo lo que de hecho y por derecho corresponde, hasta el cumplimiento efectivo de todas y cada una de las condiciones suspensivas establecidas.

Se comprobó que en los contratos se fijaron los precios de la compraventa, y se convino que en su carácter de comprador, Mexichem retendría en cada uno de los contratos el 25.0%

del precio establecido, hasta la entrega por parte de PPQCP (vendedor), del documento en el que constara la designación en México, del representante legal que cumpliría con el cálculo del impuesto que resultara de la venta de las acciones, y con su evidencia de la notificación a la autoridad fiscal; el precio de los contratos quedó establecido como se muestra a continuación:

PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES  
(Miles de dólares)

Contrato	Núm. de acciones	Monto	Retención
PMV	440,900	156,711.0	39,177.8
PMV Minera	440,900	2,630.6	657.7
Total		159,341.6	39,835.5

FUENTE: Contratos de compraventa de acciones sujetos a condiciones del 30 de agosto de 2018.

Asimismo, se observó que en los contratos se acordó que la obligación de vender y comprar estaría sujeta al efectivo cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas pactadas, por lo que una vez cumplidas y, de manera simultánea con el pago total del precio de compraventa, PPQCP endosaría y entregaría la propiedad de las acciones en favor de Mexichem. Respecto de la retención del precio, se señaló que, si se cumplía con la designación y notificación del representante legal en México, antes del cumplimiento de las condiciones suspensivas, la retención no se efectuaría.

Aunado a lo anterior, se señaló que debido a una reducción de capital realizada en PMV, se reconoció una cuenta por pagar en favor de PPQCP, la cual sería pagada en especie mediante la transmisión de los bienes muebles e inmuebles por 581,873.4 miles de pesos, actividad gravada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que el impuesto estaría a cargo de PPQCP, cuyo pago, de no haberse realizado antes del cumplimiento de las condiciones suspensivas, se descontaría del precio de compraventa de las acciones de PMV.

Además, se verificó que los contratos de compraventa de acciones consideraron cláusulas relativas, entre otras, al saneamiento en caso de evicción de las acciones; responsabilidad de cada una de las partes de pagar los gastos, costos y honorarios en que incurran por la celebración de los contratos y su perfeccionamiento; cumplimiento de las obligaciones que las leyes fiscales mexicanas establezcan; domicilios y correos electrónicos para recibir notificaciones de cada una de las partes; condiciones suspensivas; confidencialidad; modificaciones; solución de controversias; liberación de responsabilidades, y la no cesión del contrato ni de cualquiera de los derechos y obligaciones contenidos en dicho documento. Lo anterior de conformidad con la normativa aplicable.

## **8. Cumplimiento de obligaciones de los contratos de compraventa de acciones en PMV y PMV Minera**

Se identificó que en los contratos de compraventa de acciones sujetos a condiciones, del 30 de agosto de 2018, por la venta de la participación accionaria de PPQCP en PMV y PMV Minera, se estableció una cláusula de obligaciones fiscales, en la cual se acordó que PPQCP entregaría el documento en el que constaría la designación en México del representante legal que cumpliría con el cálculo del impuesto que resultara de la venta de las acciones, su evidencia de la notificación a la autoridad fiscal, el comprobante de pago de los impuestos generados y el dictamen fiscal donde se revelara el cálculo de la ganancia derivada de las acciones; al respecto, se constató que para la venta de las acciones de PMV y PMV Minera, PPQCP presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) la designación de PETI como su representante legal en México, llevada a cabo mediante un acta notariada del 8 de agosto de 2018; asimismo, se verificó la presentación de los dictámenes fiscales donde se calculó el impuesto generado por la venta de las acciones de PMV y PMV Minera, con el que se obtuvo una ganancia de 2,789,222.7 miles de pesos y una pérdida de 2,882.6 miles de pesos, respectivamente; además, se comprobó la presentación de las declaraciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como el pago del impuesto generado (278,922.3 miles de pesos) por la ganancia obtenida. Lo anterior de conformidad con la normativa aplicable.

También se identificó que en la cláusula octava del contrato de compraventa de acciones de PMV, se estableció que para que éste surtiera efectos, se debía cumplir con las condiciones suspensivas en él establecidas.

Al respecto, se constató que el 16 de noviembre de 2018 se formalizaron las actas del efectivo cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas de los contratos de compraventa de acciones, sujetos a condiciones de PMV y PMV Minera, por lo que se estableció el endoso en propiedad y entrega en favor de Mexichem, del título definitivo de las acciones, así como el pago del precio de compraventa, conforme a lo estipulado en dichos contratos, por un total de 159,341.6 miles de dólares.

No obstante, la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental del pago de varios adeudos establecidos en los convenios de terminación de los contratos que se encontraban vigentes por la coinversión, y que se consideraban condicionantes para el cumplimiento del contrato de compraventa, entre los cuales se encontraban adeudos a favor de PTRI, por un total de 472,432.2 miles de pesos, más IVA.

Además, se determinó que los pagos de los adeudos de los convenios de terminación, que contaron con documentación comprobatoria, se realizaron después de la fecha establecida, sin que la entidad fiscalizada proporcionara las aclaraciones correspondientes.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó evidencia documental de los pagos realizados por los adeudos a favor de PTRI; no obstante, no proporcionó documentación que acreditara o

justificara el motivo por el cual dichos pagos se realizaron después de lo establecido en los convenios; además, del “Convenio de Ratificación de Terminación y Finiquito al Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos distintos a los Básicos” formalizado con PEMEX Etileno, no se proporcionó evidencia documental del pago de 304.0 miles de pesos, correspondiente al IVA del monto del adeudo; lo anterior se detalla a continuación:

ADEUDOS A FAVOR DE PTRI PAGADOS CON POSTERIORIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS CONVENIOS DE TERMINACIÓN  
(Miles de pesos)

Nombre del convenio	Importe del adeudo	IVA	Total	Fecha establecida para pago	Importe pagado	Fecha de pago	Diferencia en el monto del pago	Días de desfase en el pago
Convenio Marco de Terminación del Convenio de Coinversión.	256,866.6	41,098.6	297,965.2	29/10/2018	297,965.2	07/11/2018	0.0	9
Convenio de Terminación, Ratificación de Terminación y Finiquito al Contrato de Prestación de Servicio de uso de Quemador de Fosa QF-1 A y de Servicios Auxiliares.	18,823.0	3,011.7	21,834.7	29/10/2018	21,834.7	31/10/2018	0.0	2
Convenio de Terminación y Finiquito al Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos distintos a los Básicos.	1,900.1	304.0	2,204.1	29/10/2018	1,900.1	20/12/2018	304.0	52
Convenio de Terminación y Finiquito al Contrato Maestro de Terminación de Prestación de Servicios.	56,134.5	8,981.5	65,116.0	29/10/2018	65,116.0	13/11/2018	0.0	15
Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago por Servicios de Mantenimiento.	140,608.1	22,497.3	163,105.4	29/10/2018	163,105.4	07/11/2018	0.0	9

FUENTE: Convenios de terminación y estados de cuenta bancarios.

Respecto de la diferencia de 304.0 miles de pesos, equivalente al IVA del monto del adeudo del “Convenio de Terminación y Finiquito al Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos distintos a los Básicos”, la entidad fiscalizada señaló que “...En la cláusula segunda, Obligaciones varias y Terminación se establece que el pago será sin IVA.”; no obstante, el grupo auditor verificó que en la misma cláusula del citado Convenio, se establece que “...Las partes acuerdan ..., pagará el Monto Conciliado que corresponda más el Impuesto al Valor Agregado aplicable...”, por lo que la observación persiste.

**2018-6-90T9N-19-0452-01-002 Recomendación**

Para que Petróleos Mexicanos establezca mecanismos de control que garanticen el cumplimiento oportuno de las condiciones establecidas en los contratos y convenios que formalice.

**2018-6-90T9N-19-0452-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 304,020.96 pesos (trescientos cuatro mil veinte pesos 96/100 M.N.), por la falta de cobro del Impuesto al Valor Agregado del monto del adeudo, establecido en la cláusula Segunda "Obligaciones varias y Terminación" del "Convenio de Terminación y Finiquito al Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos distintos a los Básicos", celebrado por Petroquímica Mexicana de Vinilo, S.A. de C.V. y Pemex Etileno, en incumplimiento Convenio de Terminación y Finiquito al Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos distintos a los Básicos de Fecha 30 de agosto de 2013, cláusula Segunda "Obligaciones varias y Terminación".

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

No se cobró el Impuesto al Valor Agregado del impuesto establecido en el "Convenio de Terminación y Finiquito al Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos distintos a los Básicos" celebrado por Petroquímica Mexicana de Vinilo, S.A. de C.V. y Pemex Etileno.

**9. Transmisión de la propiedad de los activos del Complejo Petroquímico Pajaritos**

Se constató que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PMV, del 30 de agosto de 2018, se aprobó una reducción en el capital social de PMV, por 1,319,740.1 miles de pesos.

Al respecto, se verificó que en la misma fecha de la Asamblea se formalizó el reconocimiento de adeudo, en el que PMV reconoció, declaró y manifestó adeudar a PPQCP una cuenta por pagar en especie por 581,873.4 miles de pesos, la cual debía ser pagada mediante la transmisión de la propiedad de los activos del CPP; asimismo, se estableció que dicha transmisión debía celebrarse ante Notario Público y realizarse a más tardar el 28 de septiembre de 2018, y que PMV y PPQCP, o el titular de la cuenta por pagar, celebraría un convenio que regulara los términos para el desmantelamiento y remediación de la planta de Clorados III, la cual había explotado en abril de 2016, en el que se otorgaran a PMV y a sus asesores o contratistas, las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de desmantelamiento y remediación con acceso irrestricto al inmueble.

Asimismo, se identificó que el 23 de octubre de 2018, con el Acta de Decisiones del Socio Único de PPQCP, se cedieron a PETI los derechos de la cuenta por pagar derivados del reconocimiento de adeudo con PMV.



Aunado a lo anterior, se comprobó que el 16 de noviembre de 2018 se formalizó el acta notarial número dos en la Ciudad de México, ante el Notario Público número 248, donde se hizo constar la formalización del pago derivado del reconocimiento de adeudo por 581,873.4 miles de pesos, así como la transmisión de la propiedad de los activos del CPP (bienes mueble e inmuebles), en favor de PETI; asimismo, se observó que en el instrumento jurídico se estableció la obligación de PMV de expedir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), con el fin de poder acreditar en su momento el costo comprobado de la adquisición. Al respecto se verificó que PMV emitió 16 facturas a nombre de PETI, por un total de 581,873.4 miles de pesos más IVA, en las que se describe cada uno de los bienes y su importe.

En este contexto, se observó que la transmisión de los activos se realizó el 16 de noviembre de 2018, fecha posterior a la establecida en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PMV, y en el reconocimiento de adeudo (28 de septiembre de 2018). Al respecto, la entidad fiscalizada informó que por diversas razones, y en consenso de ambas partes, la fecha se recorrió al 16 de noviembre del mismo año; lo anterior considerando que en la cláusula Tercera del Reconocimiento de Adeudo se estableció que “las Partes convienen en que la Cuenta por Pagar en Especie no generará intereses ordinarios y ni cargos moratorios a cargo de PMV y a favor de PPQ o el Titular de la Cuenta por Pagar”.

En cuanto al convenio para el desmantelamiento y remediación de la planta de Clorados III, se constató que el 16 de noviembre de 2018 se celebró el Contrato de Obra, Desmantelamiento y Remediación, formalizado por PMV y PETI para regular las actividades en los activos del CPP, necesarias para llevar a cabo el desmantelamiento y retiro de materiales, maquinaria y equipos de la planta de Monocloruro de Vinilo y la remediación de su suelo; además, se verificó que en el contrato se estableció la obligación de PPQCP de otorgar las autorizaciones y permisos necesarios, a efecto de que PMV y los subcontratistas contaran, durante el tiempo de las obras mencionadas, con acceso irrestricto al inmueble; no obstante lo anterior, la entidad fiscalizada no contó con evidencia documental que acreditara el avance o cumplimiento de las actividades del Contrato de Obra, Desmantelamiento y Remediación.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó un escrito del 10 de octubre de 2019, suscrito por el apoderado legal de PMV, con el que informó que a esa fecha las actividades de desmantelamiento habían sido concluidas, pero se encontraban en proceso de cierre con el contratista, y que en relación con las actividades de remediación, se estaba en espera de la autorización del programa de remediación por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para poder realizar el muestreo final comprobatorio, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó la propuesta de remediación de emergencia ambiental del predio de PMV, presentada ante la SEMARNAT el 10 de septiembre de 2019, en la que solicitan su autorización. Asimismo, proporcionó un archivo en Excel, denominado “Calendario de obra – desmantelamiento 7 – ANEXO B PROGRAMA” del 6 de junio de 2018,

el cual establece un plazo de ejecución de 485 días calendario de la “Etapa 3 desmantelamiento y limpieza total de la planta de proceso de clorados III, siniestrada el 20 de abril de 2016 de Petroquímica Mexicana de Vinilo (PMV) ubicada en Pajaritos, Coatzacoalcos, Veracruz”; sin embargo, dicho calendario no contiene las firmas de su autorización y no se visualiza la fecha de inicio y conclusión pactado para la ejecución y entrega de los trabajos; además, no se tiene la certeza de que sea el programa que corresponde al Anexo 14 “Calendario de Obra”, que se señala en la cláusula PRIMERA del contrato de obra referenciado.

Adicionalmente, en la cláusula Séptima “Diferimiento de la Ejecución de las Obras y Trabajos” del Contrato de Obra, Desmantelamiento y Remediación, se estableció que en caso de presentarse algún evento de caso fortuito o fuerza mayor o de cualquier naturaleza, incluyendo mandato de autoridades ambientales, que esté fuera del control de PMV, que tenga como efecto el retraso en la ejecución y la terminación de las obras y trabajos, PMV solicitaría a PETI, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tuviera conocimiento de dicho evento, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos que apoyen su solicitud; asimismo, en la cláusula novena “Conclusión de las Obras y Trabajos”, se estableció que una vez concluidos éstos y obtenidas las liberaciones de las autoridades ambientales, PETI recibiría las áreas de trabajo mediante la firma del Acta Entrega de las Áreas de Trabajo; sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó información que compruebe el cumplimiento contractual señalado.

Por lo anterior, la observación continúa.

#### 2018-6-90T9N-19-0452-01-003 **Recomendación**

Para que Petróleos Mexicanos implemente mecanismos de operación y control necesarios, para que, de conformidad con las condiciones establecidas, se dé seguimiento del cumplimiento del Contrato de Obra, Desmantelamiento y Remediación del 16 de noviembre de 2018, formalizado por Petroquímica Mexicana de Vinilo, S.A. de C.V. y Pemex Etileno.

#### **10. Formalización y cumplimiento del contrato de compraventa y cesión de TAG Pipelines, S. de R.L. DE C.V.**

Se constató que el 29 de mayo de 2018 se formalizó el contrato de compraventa y cesión, celebrado entre GEPIF II TAG Norte 1 Coöperatief U.A. (GEPIF) y Brownfield SPV II, S.A.P.I. de C.V. (Brownfield) , como compradores; TAGP como vendedor, y PTRI como garante, cuyo objeto era vender, asignar, transferir y entregar a los compradores, las partes sociales de TNH (5.0%) y de TAGPN (0.00001182721%), así como todos los derechos, beneficios y obligaciones acumulados hasta el cumplimiento efectivo de todos y cada uno de los entregables de cierre establecidos.

Asimismo, en el contrato se especificó que GEPIF y Brownfield comprarían las partes sociales en la proporción del 42.5% y 57.5%, respectivamente; el precio inicial convenido fue

de 40,471.5 miles de dólares, el cual se ajustaría al cierre de la transacción, considerando la deuda y el capital de trabajo por el tiempo transcurrido hasta el cierre de la operación.

Además, se observó que en la cláusula 2.03 “Entregables de Cierre”, del contrato de Compraventa y Cesión, se señaló que la transacción tendría efecto una vez cumplidos los entregables de cierre y las condiciones de las obligaciones, tanto del vendedor como de los compradores, en ella establecidos; asimismo, en el inciso b) de la cláusula 5.03 “Esfuerzos comercialmente razonables”, se estableció que TAGP y los compradores debían presentar antes de 15 días hábiles después de la fecha de formalización del contrato, la documentación y la autorización requerida en la Ley Federal de Competencia Económica, antes de la fecha de cierre.

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó información y documentación con la que evidenció el cumplimiento de todos y cada uno de los entregables de cierre y las condiciones de las obligaciones de TAGP y los compradores, establecidos en el contrato de compraventa y cesión, entre los cuales se encontraron los siguientes:

- Copia del libro especial de socios de TNH y TAGPN, certificada por el Secretario de la Junta Directiva de cada empresa, donde se muestre la transmisión de las partes sociales, beneficios y derechos de las compañías para los compradores, y la estructura del capital de TNH y TGPN, inmediatamente después de la fecha de cierre del contrato.
- Un certificado firmado por un funcionario autorizado de TAGP, a la fecha de cierre del contrato, confirmando el cumplimiento de las condiciones a las que los compradores se encontraban obligados.
- Copias certificadas de las resoluciones de la Junta Directiva de TAGP, en las que se autorice la desinversión de la participación accionaria de TAGP en TNH.

Asimismo, la entidad fiscalizada remitió la resolución del expediente CNT-094-2018 de la COFECE, del 12 de julio de 2018, en la que autorizó llevar a cabo la concentración por la venta de la participación accionaria que TAGP tenía en TNH y TAGPN.

#### **11. Ingresos por la venta de la participación accionaria de PPQCP, su destino y su registro contable**

Se constató que en la cláusula Tercera “Precio y Forma de Pago”, de los contratos de compraventa de acciones sujetos a condiciones de PMV y PMV Minera, se estableció el precio por la transmisión de las acciones, por 156,711.0 miles de dólares y 2,630.6 miles de dólares, respectivamente, lo que resulta en un total de 159,341.6 miles de dólares; al respecto, se comprobó que mediante transferencias electrónicas, Mexichem efectuó el pago a PPQCP, por un monto de 140,624.5 miles de euros, realizado en tres exhibiciones, de acuerdo con lo que se muestra a continuación:

- Un importe de 135,148.5 miles de euros, equivalentes a 153,136.8 miles de dólares, por la venta de las acciones de PMV.
- Un monto de 2,321.6 miles de euros, equivalentes a 2,630.6 miles de dólares, por la venta de las acciones de PMV Minera.
- Un monto de 3,154.4 miles de euros, equivalentes a 3,574.2 miles de dólares, que correspondió a una retención que Mexichem había descontado del precio de las acciones de PMV, referente al IVA por pagar, que PETI debía pagar por la transmisión de los activos del CPP.

La equivalencia en pesos fue de 3,250,235.4 miles de pesos<sup>2</sup>, al tipo de cambio de 20.3979 pesos por dólar (3,196,575.8 miles de pesos, por la venta de las acciones de PMV y 53,659.6 miles de pesos, por la venta de las acciones de PMV Minera).

Asimismo, se verificó que en la enajenación de las acciones de PMV, PPQCP obtuvo una ganancia de 2,789,222.7 miles de pesos, lo que generó un Impuesto Sobre la Renta (ISR) de 278,922.3 miles de pesos, el cual fue enterado por PETI el 10 de diciembre de 2018, con el número de operación 287594363; además, respecto de PMV Minera, no se generó ISR, toda vez que en la enajenación de las acciones se obtuvo una pérdida de 2,882.5 miles de pesos, como se detalla a continuación:

DETERMINACIÓN DEL ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES  
(Cifras en miles)

Desinversión (44.09%)	Acciones Vendidas	Precio de Enajenación de las acciones USD	Tipo de cambio USD de 15/11/2018	Precio de Enajenación de las acciones MXN	Costo comprobado de adquisición MXN	Ganancia (pérdida) en la Enajenación de acciones MXN	ISR Causado MXN	Fecha de presentación de la declaración	Fecha de pago
PMV	440,900	156,711.0	20.3979	3,196,575.8	407,353.1	2,789,222.7	278,922.3	06/12/2018	10/12/2018
PMV Minera	440,900	2,630.6	20.3979	53,659.6	56,642.1	-2,882.5	0.0	06/12/2018	No Aplica
	Total	159,341.6		3,250,235.4			278,922.3		

FUENTE: Dictamen Fiscal de PMV y PMV Minera.

NOTA: Las operaciones aritméticas pueden diferir por redondeo.

<sup>2/</sup> Diferencias por redondeo.

De lo anterior se observó que PPQCP transfirió fondos a PETI en dos exhibiciones por 273,703.6 y 5,218.7 miles de pesos, para realizar el pago del ISR por la ganancia en la enajenación de acciones por 278,922.3 miles de pesos.

Respecto del destino de los recursos obtenidos por PPQCP, por la desinversión, se verificó que el 28 de diciembre de 2018, PPQCP efectuó una transferencia de fondos a PETI, por 142,988.7 miles de dólares, equivalentes a 2,842,943.4 miles de pesos<sup>3</sup>, al tipo de cambio de 19.8823 pesos por dólar, debido a una reducción de capital en PPQCP; adicionalmente, se identificó que en el Informe Anual 2018 de las Empresas Filiales de Petróleos Mexicanos y de sus Empresas Productivas Subsidiarias, y en los Estados Financieros Comparativos al 31 de diciembre de 2017 y 2018, se informó que PPQCP efectuó pagos por 304.0 miles de dólares en diciembre, correspondientes al impuesto por operaciones societarias en España, debido a la reducción de capital, y quedaron en la caja de PPQCP alrededor de 2,000.0 miles de dólares para enfrentar los compromisos de la filial en 2019.

Por otra parte, se constató que PETI realizó el registro contable por el ingreso de efectivo, de conformidad con la normativa; asimismo, se verificó que los registros se sustentaron en el estado de movimientos y comprobante de pago de la institución bancaria de los ingresos transferidos por PPQCP.

## **12. Ingresos por la venta de la participación accionaria indirecta de PTRI en los Ramones II Norte, su destino y su registro contable**

Se constató que en la Sección 1.01 “Definiciones”, del Artículo I, del Contrato de Compraventa y Cesión, de las partes sociales de TAGP, se estableció que el precio base de la compra sería de 40,471.5 miles de dólares, más el ajuste estimado de capital de trabajo, menos el ajuste estimado de la deuda neta, lo que dio como resultado un total de 43,036.8 miles de dólares. Al respecto, se comprobó que el pago de este importe se distribuyó en dos partes, de conformidad con la instrucción de pago emitida por TAGP el 31 de agosto de 2018, en la que solicitó a los compradores realizar el pago de 42,812.1 miles de dólares a su cuenta bancaria, y 224.7 miles de dólares al agente estructurador, por concepto de cuota de éxito del 0.45% del valor de la operación, más el IVA, por la prestación de servicio especializado de estructuración financiera para desinvertir la participación social de PTRI en el Proyecto denominado Ramones II Norte.

Al respectó se comprobó que los compradores efectuaron las transferencias a la cuenta bancaria de TAGP, por un monto total de 42,812.1 miles de dólares, equivalentes a 821,730.2 miles de pesos; asimismo, se verificó que los compradores transfirieron al agente estructurador un monto de 224.7 miles de dólares, equivalentes a 4,311.9 miles de pesos, por concepto de comisión por servicio de estructuración financiera, para un total de 826,042.1 miles de pesos.

---

<sup>3/</sup> Diferencias por redondeo.

Asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó el dictamen fiscal presentado por TAGP, donde se identificó una ganancia por la enajenación de acciones por 577,142.9 miles de pesos que se acumuló a los ingresos y se compensó con las pérdidas fiscales acumuladas, por lo que no se generó ISR por pagar, lo que se constató en las declaraciones presentadas.

Por otra parte, se constató que la Subdirección de Análisis Estratégico de PTRI solicitó a Mex Gas Internacional, S.L. (MGI) realizar un análisis de utilidades de ejercicios anteriores, para que, una vez cubiertas las formalidades necesarias, se decretaran dividendos en MGI y en sus filiales; al respecto, se identificó que la Tesorería de Finanzas del Grupo Mex Gas integró las disponibilidades en las cuales consideró el decreto de dividendos a PTRI; de lo anterior, se verificó que el 16 de noviembre de 2018, mediante Acta de Acuerdos del Socio Único de MGI, se acordó proceder al reparto de dividendos por 148,800.0 miles de dólares, los cuales incluyeron 42,800.0 miles de dólares de la venta de la participación social de TAGP.

En relación con el destino de los recursos obtenidos por la desinversión de TAGP, se comprobó que el 27 de noviembre de 2018, TAGP transfirió a PTRI un monto de 875,208.6 miles de pesos, que equivale a los 42,800.0 miles de dólares al tipo de cambio de 20.4488 pesos por dólar, relativos al pago de dividendos, lo que se evidenció con el estado de cuenta de la institución bancaria y con la orden de compra-venta de divisas, en cumplimiento del Acuerdo del Socio Único de MGI.

Respecto del registro contable de los ingresos derivados de los dividendos, por 875,208.6 miles de pesos, se constató que se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, se verificó que las operaciones se sustentaron en el acta del decreto de dividendos, estado de movimientos y comprobante de pago de los ingresos por dividendos, así como con oficios, facturas, instrucciones de pago, confirmaciones de las instituciones financieras y comprobantes bancarios, por la compraventa de la participación accionaria indirecta de PTRI en el proyecto Ramones II Norte, en cumplimiento de la normativa aplicable.

#### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 304,020.96 pesos pendientes por aclarar.

#### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa.

### ***Resumen de Resultados y Acciones***

Se determinaron 12 resultados, de los cuales, en 9 no se detectaron irregularidades y los 3 restantes generaron:

3 Recomendaciones, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

### ***Dictamen***

El presente se emite el 17 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de la venta de la participación accionaria de la filial PPQ Cadena Productiva, S.L. y otras, para verificar que se evaluó y justificó la conveniencia de la operación, que se encontró aprobada, que su valuación, utilidad o pérdida generada se reconocieron contablemente de acuerdo a las disposiciones legales y normativas; así como verificar la aplicación de los recursos obtenidos, y específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Petróleos Mexicanos cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

### ***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Lilia Peña Labana

Estanislao Sánchez y López

### ***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Comprobar que Petróleos Mexicanos cuenta con un marco normativo interno, actualizado y autorizado, para regular las operaciones relacionadas con la desinversión en sus empresas filiales.
2. Verificar que Petróleos Mexicanos contó con los estudios, dictámenes o justificaciones, para la desinversión en las empresas filiales o participadas.
3. Constatar que la venta de la participación accionaria de Petróleos Mexicanos en sus empresas filiales o participadas, fueron autorizadas por los órganos de gobierno y demás instancias correspondientes.
4. Comprobar que Petróleos Mexicanos contó con los estudios y valuaciones que sirvieron de base para la determinación del precio de la participación accionaria en empresas filiales o participadas que fueron desinvertidas en 2018.
5. Verificar que se elaboraron y formalizaron los contratos correspondientes a la desinversión y venta de la participación accionaria de las empresas filiales y participadas de Petróleos Mexicanos, que fueron objeto de la revisión.
6. Constatar que la desinversión y venta de la participación accionaria en empresas filiales y participadas de Petróleos Mexicanos, se realizó de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos.
7. Verificar que los ingresos por la desinversión y venta de la participación accionaria en empresas filiales y participadas de Petróleos Mexicanos, contaron con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente y que se recibieron conforme a los tiempos pactados.
8. Verificar el destino de los recursos obtenidos por la desinversión y venta de la participación accionaria de Petróleos Mexicanos en empresas filiales y participadas.
9. Verificar que el registro contable de las operaciones relacionadas con la desinversión y venta de la participación accionaria de Petróleos Mexicanos en empresas filiales y participadas, cumplió con la normativa.

### *Áreas Revisadas*

Las gerencias de Financiamiento e Inversiones y de Procesos de Tesorería de la Subdirección de Tesorería y la Gerencia de Análisis Económico Financiero de la Subdirección de Administración de Riesgos y Aseguramiento, ambas adscritas a la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos; y la Subdirección de Producción de Etileno y Derivados, adscrita a la Dirección General de Pemex Transformación Industrial.



### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Políticas y Lineamientos Generales para las Inversiones, Asociaciones y Alianzas Estratégicas de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, numeral XI.1.3, del apartado XI.1 "Disposiciones Generales", de la sección XI "Desinversiones".

Convenio Marco de Terminación del Convenio de Co-inversión, numeral 3.1 "Obligaciones varias de pago; Convenio de Terminación, Ratificación de Terminación y Finiquito" al (I) Contrato de Prestación de Servicio de uso de Quemador de Fosa QF-1 A de Fecha 12 de Diciembre de 2016; y (II) y Contrato de Prestación de Servicios Auxiliares de Fecha 15 de Julio de 2014, cláusula Segunda "Obligaciones varias y Terminación", numeral 2.1; Convenio de Terminación y Finiquito al Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos distintos a los Básicos de Fecha 30 de Agosto de 2013, cláusula Segunda "Obligaciones varias y Terminación"; Convenio de Terminación y Finiquito al Contrato Maestro de Terminación de Prestación de Servicios de Fecha 10 de Septiembre de 2013, cláusula Segunda "Obligaciones varias y Terminación"; Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago por Servicios de Mantenimiento, cláusula Primera.

Contrato de Obra, Desmantelamiento y Remediación, Cláusulas Segunda "Obras", Séptima "Diferimiento de la Ejecución de las Obras y Trabajos" y Novena "Conclusión de las Obras y Trabajos".

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.